

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA POR TIEMPO DETERMINADO COMO EDITOR AUDIOVISUAL Y DISEÑADOR GRAFICO JUNIOR.

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1974-05604, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denomina “**CNA**” y **DANNY PAUL FLORES LAGOS**, mayor de edad, **casado**, hondureño, Licenciado en Periodismo, con domicilio Villa de Santa Clara primera entrada, calle peatonal 11, bloque 6, casa No.7, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0705-1991-00065, en lo sucesivo se denominará “**EI CONSULTOR**”; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente “**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría por tiempo determinado como Editor Audiovisual y Diseñador Gráfico Junior**, el cual se registrá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** **CNA**” manifiesta con el propósito de realizar diseños físicos y digitales solicitados por el Consejo Nacional Anticorrupción y aportar conceptos para mejorar contenidos de mensajes gráficos institucionales que apoyen las metas y objetivos definidos por cada Unidad; asimismo editar material audiovisual en sus diferentes formatos. “**EI PROFESIONAL**”, manifiesta que tiene la capacidad de los conocimientos y reúne las condiciones técnicas y profesionales necesarias para prestar los servicios que requiere el “**CNA**”, específicamente como “**EL CONSULTOR**”, manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios como Consultor en Diseño Editor Audiovisual y Diseñador Gráfico Junior que requiere el la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas. “**EI CONTRATANTE**”. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS –** Manifiesta “**EL CNA**” que son responsabilidades y obligaciones de “**EL CONSULTOR**”: Funciones diarias 1. Diseñar y diagramar informes, memorias, dossier, newsletters, boletines, artes para redes sociales, banners, gráficos para animaciones, gráficos interactivos e infografías en papel y digital. 2. Crear contenidos de diseño gráfico estático y animados en la página web del CNA y demás plataformas. 3. Desarrollar productos gráficos para las plataformas digitales del CNA. 4. Editar productos audiovisuales



CNA-CC-24-2023


I-RGDO 1

en formatos animado 2D, 3D o vídeo real, según sea la demanda. 5. Administrar y alimentar banco de imágenes en fotografía y video. 6. Actualizar con las nuevas tendencias el manual de identidad de marca y manual de comunicación digital. 7. Proponer y asegurar que los diseños tengan la calidad y creatividad necesarias y que se ajusten al manual de identidad de marca del Consejo Nacional Anticorrupción. 8. Uso de las plataformas digitales del Consejo Nacional Anticorrupción para la difusión de contenidos gráficos. 9. Administrar el archivo de fotografías y video. 10. Crear y administrar un archivo de diseños gráficos. 11. Apoyar con ideas y concepto de diseño gráfico y video para la elaboración de multiproductos para las diferentes unidades del CNA. 12. Participar en reuniones para hacer propuestas en la elaboración de diseños gráficos para campañas, eventos y otras actividades. 13. Conceptualizar procesos e ideas y diseñarlas para la elaboración y difusión de mensajes institucionales. 14. Adoptar un enfoque imparcial y racional aplicando la innovación y la creatividad al proceso de resolución de problemas. 15. Hacer fotografía y video, de acuerdo a la demanda institucional. 16. Otras que sean consideradas y apegadas al proceso de diseño gráfico, edición audiovisual y de comunicación. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución en que se realizarán los trabajos objeto de este contrato será a partir del (19) de junio al (18) de septiembre del 2023, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** - "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL EXACTOS (L 75,000.00)** valor incluye el 12.5% de impuestos por honorarios profesionales, recibiendo mensualmente la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 25,000.00)** valor incluye el 12.5% de impuestos por honorarios profesionales. - **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** - "EL CONSULTOR"



CNA-CC-24-2023

I-RGDO

2

acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.** - “EL CONSULTOR”, se compromete a prestar sus servicios de consultoría a “EL CONTRATANTE” para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por “EL CONSULTOR”. Así mismo, “EL CONTRATANTE”, se compromete a proporcionar a “EL CONSULTOR”, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO.** “EL CONSULTOR”, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo, sino que de carácter profesional. **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- “EL CONSULTOR”, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por “EL CONSULTOR”, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el “EL CONTRATANTE”. **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.** - “EL CONTRATANTE” no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra “EL CONSULTOR”, previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.** - “EL CONSULTOR”, tiene las siguientes responsabilidades: **1.-** Apoyar todas aquellas actividades que “EL CONTRATANTE” defina en relación al presente contrato. **2.-** Elaborar sus productos de forma participativa, socializando y tomando en consideración las experiencias del equipo técnico de “EL CONTRATANTE”. **3.-** Presentar informes de avance de conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por el equipo técnico de “EL CONTRATANTE”, así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo especificado. **4.-** Participar en las reuniones técnicas con el equipo de “EL CONTRATANTE”, así como en otras reuniones cuando sea requerido. **5.-** Será responsable de la administración y resguardo de la información, equipo y otros recursos necesarios que le sean confiados, a fin de cumplir con las tareas asignadas. **6.-** Alcanzar el objetivo del presente contrato,



I-RGDO

3



CNA-CC-24-2023

para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **7.-** Realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo y entrega de los productos descritos en los términos de referencia. **8.-** Presentar un informe final de consultoría el que será entregado una copia en físico y una copia en digital del mismo, el cual deberá ser aprobado de conformidad por la jefa de la Unidad de Relaciones Públicas. **9.-** Guardar en todo momento la debida discreción con la información que le sea suministrada, a efectos de mantener en carácter confidencial el trabajo que realiza. **10.-** Desarrollar reuniones técnicas con el equipo que determine el "EI CONTRATANTE". **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "EI CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EI CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN.** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera



I-RGDO

4



CNA-CC-24-2023

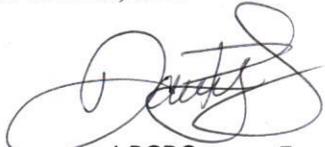
o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **4.** Por la finalización del convenio y/o suspensión de transferencias del cooperante.

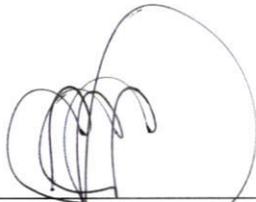
CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. - Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente.- **CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la



CNA-CC-24-2023


I-RGDO 5

ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



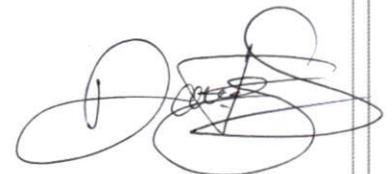
Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"



Danny Paul Flores Lagos
"EL CONSULTOR"
I.D: 0705-1991-00065



CNA-CC-24-2023



I-RGDO 6